

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO MORA VIDALES.
DEMANDADO: MARIO ENRIQUE AGUDELO FERIA, FERNANDO MORALES MARTINEZ y DIANA BOLENA CALDERÓN MORALES.
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00251-00

Entra al Despacho el proceso de la referencia, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, donde solicita que por Secretaría se efectúe la notificación a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Dado lo anterior, el Juzgado considera pertinente recordarle a la representante judicial de la parte actora, lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., numeral 3, el cual indica que:

“ (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...) ” (Negrilla y subrayado del Juzgado)

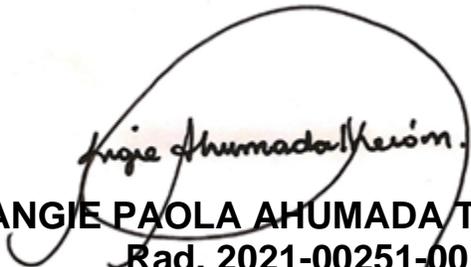
En ese sentido, el Juzgado considera improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, resaltando el Despacho, que la parte demandante es la interesada en que el

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

demandado conozca del proceso que se lleva en su contra, cuestión por la que se concluye que la carga procesal de las notificaciones le corresponde ciertamente a la parte actora y no al presente operador judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2021-00251-00